



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340504211 ✓



Fecha: 09-12-2009

Bogotá, D.C.

Doctor:

ULDARICO PEÑA

Radio Taxi Aeropuerto S.A.

Representante Legal

Avenida las Américas No 50 – 15

Bogotá D.C.

ASUNTO: Competencia del FONDATT para recibir dineros de multas por infracción a las normas de transporte terrestre automotor.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321073767-2 de fecha 9 de noviembre de 2.009 y recibida en esta oficina asesora el día 13 de noviembre de la presente anualidad, mediante la cual consulta si el Fondo de Educación y Seguridad Vial de DATT – FONDATT, esta autorizado para que a su patrimonio ingresen recursos de transporte terrestre automotor y cual es el soporte legal para ello, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos" señala:

“Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

En la jurisdicción nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340504211**



Fecha: **09-12-2009**

De lo anterior se colige, que en primera instancia, es competencia de los alcaldes o entidades delegadas la investigación y sanción de las infracciones a las normas del transporte determinadas en el decreto 3366 de 2003, las que para el caso del Distrito Capital fueron delegadas mediante convenio Administrativo al FONDATT EN LIQUIDACIÓN.

Pese a lo anterior, es necesario recordar que las disposiciones inicialmente transcritas están dando las facultades legales directamente a las Alcaldías u organismos delegados, por tanto, el Ministerio de Transporte no delegó las facultades en materia de investigación y sanción a tales entidades, toda vez que éstas están asignadas por ley (Ley 769 de 2002, Decreto Ley 80 de 1987 y Decreto 3366 de 2003), por lo tanto, de existir alguna duda sobre el alcance de las funciones delegadas debe procederse a realizar la consulta a la Alcaldía de Bogotá.

Por lo anterior queda claro que debe acudir ante la Alcaldía de Bogotá, para que sea esta quien aclare las funciones que le fueron otorgadas al FONDATT, ya que dicho fondo fue creado y reglamentado por la mencionada alcaldía en virtud de las facultades otorgadas en la normatividad anteriormente enunciada.

Con lo anterior esta asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)